

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 1.—No se admiten correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco de Cárdenas, Asesor general del Ministerio de Hacienda, comprendido en el art. 7.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del expresado Consejo.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Juan de Lorenzana del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Para la plaza de Teniente Fiscal segundo del Consejo de Estado, vacante por ascenso de D. José Indalecio Caso, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Bernardo Maria de Fran, Oficial de la clase de primeros del mismo Consejo, y propuesto en primer lugar por el Presidente de dicho alto Cuerpo.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Torrelavega la autorizacion que solicitó

para procesar á D. Francisco Villegas y D. Bernardo Saiz Cueto, Alcaldes pedáneos del pueblo de Silio, y á D. Miguel Lavid, guarda local de montes, del cual resulta:

Que en el dia 17 de Diciembre del año último el guarda mayor de montes de la comarca D. Manuel Jimenez Navarro denunció al referido Juzgado la corta de 18 árboles en el sitio de Sel de Salpudiales, del Ayuntamiento de Mollado:

Que practicadas algunas diligencias para el esclarecimiento del hecho, varios testigos declararon que los árboles se habian cortado en virtud de un acuerdo del Concejo de Silio para reformar los puentes que se habian llevado las avenidas del rio, y con lo que se encontraban muy dificiles y casi imposibles las comunicaciones, hasta el punto de tener que pasar el pan y otros artículos indispensables por medio de cuerda:

Que recibida declaracion á los pedáneos y guarda montes, expusieron que la corta se habia efectuado por un acuerdo del Concejo, que constaba en el acta de la sesion de 4 de Octubre, y que se verificó para reparar los puentes con objeto de dar comunicacion á los vecinos y paso á los ganados, nombrándose una comision que hiciese presente al Municipio la necesidad perentoria de la corta de árboles:

Que en su virtud el Juzgado pidió autorizacion para proceder contra Villegas, Saiz Cueto y Lavid, como reos de los delitos que se señalan y castigan en los artículos 186 y 198 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1853, y en los artículos 313 y 318 del Código penal:

Que el Gobernador la negó fundándose con el Consejo provincial en que la corta de árboles habia sido aconsejada por circunstancias especialísimas, y en que no aparecia indicio de que se tratara de cometer un abuso ó delito con miras de interés personal.

Visto el título sexto de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1853, por el que se castiga con las penas que respectivamente señala á los que cortaren árboles en monte cuya conservacion y régimen están sujetos á las mismas Ordenanzas, y á los empleados ó funcionarios públicos que lo autorizan y consenten:

Vistos los artículos 313 y 318 del Código penal con los que igualmente se castiga al empleado público que en el

ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente, y al que teniendo á su cargo caudales ó efectos públicos los sustrajere ó consintiere que otro los sustraiga:

Vista la Real orden de 19 de Julio de 1850, que dispone que los Comisarios de Montes no podrán denunciar á los Tribunales los daños causados por las Autoridades administrativas sin dar cuenta á su respectivo Gobernador, y obtener previamente su consentimiento:

Considerando que al tenor de la Real orden de 19 de Julio que se acaba de citar, los procedimientos no han podido iniciarse sino con el permiso previo del Gobernador:

Considerando que hasta que el mismo Gobernador conozca y decida, en virtud de sus facultades, si la corta, atendidas las circunstancias y objeto que la motivaba, debió ó pudo hacerse, no es dado calificar en primer término si ha de estimarse ó no como abusiva;

Conformándose con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Santander.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Joaquin Alvarez Quiñones, Jefe de Administracion de primera clase y Fiscal de la Direccion general y Junta de la Deuda pública.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en nombrar Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas á D. Juan Diaz Argüelles, Jefe de Administracion de primera clase y Vocal más antiguo de la Junta de Clases pasivas.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está

rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en nombrar Director general de Loterías á D. José Maria Bremón, Jefe de la Seccion de Construcciones civiles en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en nombrar Fiscal de la Direccion general y Junta de la Deuda pública á D. Vicente Saenz de Llera, co-Asesor primero de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en nombrar Contador Central, Jefe de Administracion de primera clase, á D. Felipe de Vereterra y Carreño, Tesorero de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Victorio Fernandez Lascoiti.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Vengo en relevar á D. Salvador Maria de Ory y Garcia del cargo de Oficial primero de la Secretaria del Ministerio de Marina; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

(Gac. núm. 308.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 285.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno á la posible brevedad, si en sus respectivos distritos existe el súbdito francés Amand Renault (a) Gros-Poisson, de edad de 32 años y profesion fabricante de jabon. Santander 14 de Diciembre de 1863.—Esteban Areal.

CIRCULAR NUMERO 286.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los desertores franceses Francisco Gonssi, Bertrand Saint Martin y Juan Lasallo, cuyas señas se insertan á continuacion: verificada su captura los pondrán á mi disposicion con las seguridades correspondientes. Santander 10 de Diciembre de 1863.—Esteban Areal.

Señas del Francisco Gonssi.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara larga, color sano.

Señas de Bertrand Saint Martin.

Edad 36 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano.

Señas particulares.

Una cicatriz en la frente y lado derecho.

Idem de Juan Lasallo.

Edad 33 años, estatura cumplida, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regular, color moreno y sano.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.—DEBROTAS.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos que á continuacion se expresan, han solicitado permiso para abrirlas al pasto comun de sus ganados.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial, señalando el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia. Santander 12 de Diciembre de 1863.—Esteban Areal.

Pueblos que han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun.

Omoño, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte; Cobicillos, Ayuntamiento de Cártes; y Puente, Hinojedo, Ongayo y Cortiguera, Ayuntamiento de Ongayo.

Continúa la relacion que se cita en la condicion 4.ª y otras varias de las que preceden en la contrata de conducciones terrestres de sal, que quedó pendiente en el número anterior.

ALFOLIES.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán en primer lugar.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Repuesto permanente de los alfolies. Quintales de sal.	Consumo anual de los alfolies segun el de 1862.	Proporcion en que se harán las consignaciones con arreglo á la condicion sexta.	Cabida aproximada de los almacenes.	Término para la entrega de remesas. Dias.
Leon.							
Leon.....	{ Poza.....	»	2.400	9.700	{ 8.500	12.000	13
	{ Depósito de Gijon...	»			{ 1.200		11
Almanza.....	{ Poza.....	»	500	2.500	{ 2.000	2.000	10
	{ Depósito de Gijon...	»			{ 500		15
Astorga.....	{ Poza.....	»	1.900	7.700	{ 6.800	4.500	16
	{ Depósito de Gijon...	»			{ 900		14
Bañeza.....	{ Poza.....	»	900	5.600	{ 5.100	2.000	14
	{ Depósito de Gijon...	»			{ 500		14
Mansilla.....	{ Poza.....	»	700	5.000	{ 2.600	2.000	12
	{ Depósito de Gijon...	»			{ 400		12
Sahagun.....	{ Poza.....	»	700	3.100	{ 2.700	3.000	9
	{ Depósito de Gijon...	»			{ 400		11
Rioscuro.....	{ Poza.....	»	1.200	4.800	{ 4.200	3.000	18
	{ Depósito de Gijon...	»			{ 600		13
Valderas.....	{ Poza.....	»	500	2.000	{ 1.700	4.500	13
	{ Depósito de Gijon...	»			{ 300		14
Valencia de D. Juan.....	{ Poza.....	»	300	1.500	{ 1.100	3.200	12
	{ Depósito de Gijon...	»			{ 200		13
Boñar.....	Poza.....	»	1.000	4.200	4.200	3.000	14
Villamañan.....	Idem.....	»	700	3.000	3.000	2.500	12
Benavides.....	Idem.....	»	800	3.300	3.300	3.000	15
Garaño.....	Idem.....	»	200	1.100	1.100	3.000	15
Pola de Gordon.....	Idem.....	»	500	2.200	2.200	2.000	15
Riaño.....	Idem.....	»	500	2.200	2.200	2.000	11
Riello.....	Idem.....	»	600	2.700	2.700	2.500	16
San Emiliano.....	Idem.....	»	300	1.500	1.500	1.000	17
Ponferrada.....	Depósito de Betanzos.	»	2.400	9.800	9.800	3.000	12
Bembibre.....	Idem.....	»	900	3.600	3.600	2.200	13
Villafranca.....	Idem.....	»	1.700	7.100	7.100	3.000	11
Puente Dom.º Florez.	Idem.....	»	800	3.500	3.500	1.500	14
Ambasmestas.....	Idem.....	»	700	3.100	3.100	1.500	10
Lérida.							
Lérida.....	Cardona.....	»	2.900	11.700	11.700	5.000	7
Cervera.....	Idem.....	»	2.700	10.800	10.800	18.000	4
Balaguer.....	{ Villanueva.....	»	1.500	6.100	{ 4.000	7.500	1
	{ Cardona.....				{ 2.100		
Viella.....	Gerri.....	»	500	2.100	2.100	3.000	5
Tremp.....	Idem.....	»	900	3.600	3.600	1.200	2
Esterri de Aneo.....	Idem.....	»	500	2.300	2.300	1.200	3
Sort.....	Idem.....	»	500	2.300	2.300	1.500	1
Gerri.....	Idem.....	»	200	3.900	3.900	400	1
Solsona.....	Cardona.....	»	700	3.100	3.100	2.500	1
Seo de Urgel.....	Idem.....	»	1.600	6.700	6.700	4.000	7
Logroño.							
Logroño.....	{ Añana.....	Poza.....	1.300	5.200	{ 2.000	3.500	6
	{ Rosio.....				{ 3.200		
Calahorra.....	{ Añana.....	Idem.....	600	2.600	{ 600	2.800	12
	{ Rosio.....				{ 2.000		
Haro.....	Herrera.....	Rosio.....	800	3.500	3.500	1.200	1
Santo Domingo.....	Idem.....	Idem.....	700	3.100	3.100	2.000	2
Nájera.....	Idem.....	Idem.....	800	3.400	3.400	1.000	2
Cervera.....	Imon.....	Saelices.....	100	400	400	400	9
Lugo.							
Lugo.....	Depósito de Betanzos.	»	3.900	15.700	15.700	16.000	5
Chantada.....	Idem.....	»	2.700	10.800	10.800	4.000	6
Monforte.....	Idem.....	»	2.900	11.700	11.700	4.500	8
Becerreá.....	Idem.....	»	2.200	9.000	9.000	4.000	8
Villalba.....	Idem.....	»	1.700	7.000	7.000	4.000	4
Quiroga.....	Idem.....	»	2.200	9.100	9.100	3.500	9
Mondoñedo.....	Idem de Rivadeo.....	»	2.900	11.600	11.600	8.000	3
Fonsagrada.....	Idem.....	»	2.000	11.200	11.200	2.500	3
Madrid.							
Madrid.....	{ Olmeda.....	Torre vieja.....	10.000	62.000	{ 36.000	13.000	9
	{ Imon.....				{ 26.000		
Alcalá.....	{ Olmeda.....	Idem.....	1.100	4.700	{ 1.700	6.000	7
	{ Imon.....				{ 3.000		
Aranjuez.....	Espartinas.....	Idem.....	700	2.900	2.900	2.800	1
Buitrago.....	Olmeda.....	Imon.....	700	3.100	3.100	1.500	8
Colmenar Viejo.....	Belinchon.....	Torre vieja.....	500	2.100	2.100	1.500	6
Escorial.....	Imon.....	Idem.....	1.000	4.100	4.100	2.500	11
Navalcarnero.....	Espartinas.....	Imon.....	900	3.600	3.600	2.000	4
S. Martin de Valdeig.....	Idem.....	Idem.....	1.400	4.300	4.300	2.000	8
Torrelaguna.....	Imon.....	Olmeda.....	900	3.900	3.900	3.500	6
Valdemoro.....	Espartinas.....	Torre vieja.....	300	1.600	1.600	500	1
Arganda.....	Belinchon.....	Idem.....	800	3.500	3.500	1.000	4

(Se continuará.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

IMPUESTO DE HIPOTECAS.

Por la Dirección general de contribuciones en 1.º del actual, se dice á esta Administración lo siguiente.

«Circular.—Este centro directivo dice con fecha de hoy al Administrador de Hacienda pública de Barcelona lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 17 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por D. José Rosell, vecino de Barcelona, en solicitud de que para el pago de los derechos de hipotecas de una escritura de rescisión y anulación de un violario, se haga la capitalización al 14 por 100 y no al 3 como lo verificó la suprimida Contaduría de hipotecas de aquella ciudad, y que asimismo por lo respectivo á un censo que se crea, se capitalice la pensión al 6 por 100 que es el interés legal; y al propio tiempo, de lo consultado por V. I. con motivo de dicho expediente proponiendo la reforma de la legislación hipotecaria en cuanto á los tipos que deben adoptarse para la capitalización de los censos ó pensiones temporales y vitalicias á cuyo género pertenece el violario. Enterada S. M. y considerando; 1.º Que establecido el tipo de la capitalización de los censos por la legislación civil, mientras no sea modificado por el poder legislativo, no es prudente se altere para la liquidación de los derechos; 2.º que la Administración económica debe respetar el principio, como lo ha hecho hasta ahora, tomando por base el 3 por 100 legal, y si por razones atendibles considera excesiva la capitalización, puede moderar la importancia del impuesto reduciendo los derechos; 3.º que reconocida la necesidad de esta reducción según la duración de los contratos, porque no es justo ni equitativo que se asimilen los vitalicios sin plazo con los temporales de duración conocida y los de tiempo ilimitado, es conveniente establecer una escala gradual de derechos; y 4.º que equiparadas las pensiones vitalicias á las herencias que se transmiten en usufructo, deben equipararse también, en cuanto al pago de los derechos hipotecarios, ha tenido á bien declarar de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del suprimido Consejo Real, que en lo sucesivo y tomando siempre por base de la capitalización el 3 por 100, deberá regir para la exacción del impuesto hipotecario en las imposiciones y redenciones de censos, el 2 por 100 con que hoy contribuyen, el 12 por 100 ó sea la 4.ª parte del derecho señalado á aquellas en las pensiones vitalicias, y que para las temporales rija la siguiente escala gradual de derechos.

Derechos de hipotecas.

Pensiones cuya duración no exceda de 20 años.	20 es. por 100
Pensiones cuya duración sea de 20 á 39 años.	40 es. por 100
Id. id. de 40 á 59 años.	60 es. por 100
Id. id. de 60 á 79 años.	80 es. por 100
Id. id. de 80 á 99 años.	1 real por 100
Id. de 100 años en adelante.	2 rs. por 100

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. aprobar la liquidación practicada á D. José Rosell, por la suprimida Contaduría de hipotecas de Barcelona, al tipo del 3 por 100 de capitalización, señalando al censo de nueva imposición el 2 por 100 de derechos; y que respecto al violario, se exija el impuesto á razón de 12 por 100, con arreglo á lo que en esta soberana disposición se determina.

—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que trasladado á V. S. la propia Dirección para su conocimiento.»

Lo que he creído de necesidad insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 9 de Diciembre de 1863.—El Administrador, Francisco Caplin.

Aviso á los navegantes.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse el 31 de Diciembre próximo los siguientes faros recientemente construidos.

MAR MEDITERRANEO.—PROVINCIA DE ALMERIA.

Faro de la punta del Sabinal.

Está situado en la mencionada punta, en los Llanos de Almería, 22 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de tercer orden.—Luz fija blanca, variada con destellos cada dos minutos.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 18 millas.

Latitud 36° 41' 20" N.

Longitud 3 28 15 E. de S. F.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 32'1 metros.

Idem sobre el terreno, 31'0 metros.

La torre es ligeramente cónica, de color blanco, y la linterna prismática de doce caras, pintada de verde.

Faro de Roquetas.

Está situado en la playa de Roquetas, al Sur de la población.

Aparato catadióptrico de 6.º orden.—Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud 36° 45' 10" N.

Longitud 3 50 30 E. de S. F.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 17'5 metros.

Idem sobre el terreno, 9'4 metros.

La torre es ligeramente cónica, y la linterna poligonal de doce caras, todo pintado de blanco. Ocupa el centro de la de la habitación de los torreros que mira al mar.

Faro de la Mesa de Roldan.

Está situado en la parte mas saliente de la cumbre del monte llamado Mesa de Roldan.

Aparato catadióptrico de tercer orden.—Luz fija, con destellos cada dos minutos.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 22 millas.

Latitud 36° 54' 40" N.

Longitud 4 14 00 E. de S. F.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 220'9 metros.

Idem sobre el terreno, 11'9 metros.

La torre es octogonal, adosada al frente de la habitación de los torreros que mira al mar. Todo el edificio está pintado de blanco. Desde la playa de Carboneras no se ve la luz por quedar oculta con un mogote de tierra.

Madrid 28 de Octubre de 1863.—Francisco Chacon.

Administración de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Noviembre.

Su dirección.	A quienes se dirijen.
Guipúzcoa.....	Riancho Jose.
Buenos-Aires....	Celestino Gutierrez.

Reinosa.....	Diego Revuelta.
Madrid.....	José Martínez.
Villalon.....	José Raimundo Pérez
Sedano.....	Juez de 1.ª instancia
Orense.....	Manuel Rodríguez
Reinosa 30 de Noviembre de 1863.	
—El Administrador de Correos, Francisco Maria Villalobos.	

Administración de Correos de Ramales.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Noviembre.

Su dirección.	A quienes se dirijen.
Pesquera.....	Agapito Lavín.
S. Luis de Potosí.	Antonio Escajadillo.
Paguntro.....	Francisco Fontecilla.
Traspaderne....	Federico Fernandez.
Matanzas.....	Sres. Setien-heminos
Santander.....	Nicolás Pérez.
Puerto Rico.....	Raimundo de Echarri.
Ramales 30 de Noviembre de 1863.	
—Tomás Arés.	

Administración de Correos de Torrelavega.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Noviembre.

Su dirección.	A quienes se dirijen.
Lisbon.....	Carlos Poppé.
Madrid.....	Sres. hijos y sobrinos de Gomez Acebo.
Habana.....	Francisco Autran.
Santander.....	Valentin Pascual Sara
Torrelavega 30 de Noviembre de 1863.—El Administrador, Simeon Benedit.	

Administración de Correos de San Vicente de la Barquera.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Noviembre.

Su dirección.	A quienes se dirijen.
Méjico.....	José Torriello Guerra.
Idem.....	Juan de la Fuente Fernandez.
Sierra Leona (Africa).....	Cónsul de España.
Puerto de Santa Maria.....	Lúcas Pérez Lopez.
Comillas.....	Juez de Paz.
San Vicente de la Barquera 30 de Noviembre de 1863.—El Administrador, Antonio Fernandez Ruiz.	

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Selaya.
En los días 13 y 20 del actual á las dos de sus tardes y en el salon de la casa escuela de esta villa, se rematará ante el Ayuntamiento, el ramo de carnes frescas á la exclusiva venta para el primer semestre de 1864 ó sea segundo del año económico desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio de dicho año de 1864, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto al público desde esta fecha en la Secretaría de Ayuntamiento y se manifestarán en el acto de los remates. Selaya 8 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Diego de Quevedo.

Alcaldía constitucional de Castañeda.
A los 30 días á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y hora de la una á las 4 de su tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la venta en pública subasta de 2.550 carros de leña poda de roble en el monte comua de Carceña, y mas 26 robles viejos en el propio monte; ta-

sados unos y otros por los empleados de montes en 18 760 rs., cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador de la provincia al Ayuntamiento para cubrir sus atenciones municipales con su valor; en cuya cantidad se verificará la subasta y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento en donde podrán enterarse de ellas los que gusten. Castañeda 4 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, José Angel Muela.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cabuérniga.

A los 30 días contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se subastarán en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y á las 12 del día, 36 árboles de roble que miden 83'35 codos cúbicos, que justipreciados á 16 reales codo importan 1.801 rs. 60 céntimos. Estos árboles se ocupan por la carretera de tercer orden de Cabezon de la Sal á Saja en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento y sitios de Hornero y Conchuela. El expediente y pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría municipal y no se admitirá postura que no cubra el importe del justiprecio Valle de Cabuérniga y Noviembre 30 de 1863.—El Alcalde Presidente, Francisco Salceda Diaz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Primitivo de Mier.

Alcaldía constitucional de Los Tojos.

A los 30 días á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento, la venta en pública subasta de 206 robles que se hallan en los montes de Hornero y Canal de Conchuela, señalados por los empleados del ramo, y que los coje la carretera de Cabezon á Saja en mencionados montes, tasados en 6,213 reales 40 cént. Las condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que gusten enterarse de las mismas. Los Tojos 5 de Diciembre de 1863.—Francisco Caballero.

Alcaldía constitucional del Marquesado de Argüeso.

Del pueblo de Cillamayor partido judicial de Cervera desapareció una yegua propia de D. Baltasar Rodriguez Canduela, vecino de expresado pueblo el día 8 de Octubre del corriente año de las señas siguientes: edad 7 años, alzada 6 cuartas, color castaño y pelo de rata, un poco de estrella en la frente, la cola comida de otras, herrada de los cuatros piés; si alguno supiere el paradero lo participará á D. Alfonso Martínez, vecino de Naveda en este Ayuntamiento del Marquesado el que por orden de su dueño abonará los costos y gastos causados. Marquesado de Argüeso 26 de Noviembre de 1863.—D. O. D. A., Bernardo Sobaler, Secretario.

Alcaldía constitucional de Entrambasaguas.

En el pueblo del Bosque comprensivo en este Ayuntamiento desapareció en el mes de Octubre una yegua con su cria caballar de las señas siguientes: de alzada 6 cuartas 3 pu gadas, color rojo, una L. en el cuadril derecho, un poco frontina, edad 5 años á 6; la potra tiene los dos piés calzados, el bebedero blanco, edad 6 meses á 7, color rojo. La persona que tenga noticia de ellas la participará á su dueño D. Francisco del Corral, vecino de dicho pueblo del Bosque á esta alcaldía quien satisfará una

gratificación y pagará gastos que se hayan causado. Entrambasaguas 30 de Noviembre de 1863.—El Teniente de Alcalde, Luis del Regato.

Alcaldía del Ayuntamiento de Arenas.

No habiéndose presentado los dueños a recoger el novillo que se halla anunciado en el Boletín del Viernes 25 de Octubre y la castradoría que también se anunció en el del Miércoles día 11 de Noviembre, se vuelve a hacer saber que de no presentarse a recogerlos en el término de diez días improrrogables se venderán en pública licitación en obviación de mayores perjuicios a sus dueños. Arenas 1.º de Diciembre de 1863.—Atanasio de la Basilla.

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

Hace días que se hallan prendados y en custodia en esta villa dos caballos de las señas siguientes: uno de 10 a 12 años, capon, color negro, alzada 7 cuartas poco más ó menos, con una estrella pequeña en la frente, calzado de la pata izquierda y un poco de la derecha, partida la clin y tiene unas señales como de rozaduras en el lomo: otro de 7 años, entero, seis y media cuartas, negro, un poco calzado de las dos patas y mano derecha, una pequeña estrella en la frente, algo blanco el bebedero y con rozaduras en el costillar izquierdo curadas hace tiempo. Torrelavega y Diciembre 3 de 1863.—P. D., José Fernandez Hontoria.

Alcaldía constitucional de Los Tojos.

Desde el día 11 de Octubre se halla en custodia en esta jurisdicción por haberle cogido causando daño, un novillo sin castrar, como de tres años de edad, sin marco alguno, color ojinegro, abierto de astas y frente blanca. Lo que se anuncia en este periódico oficial, con el fin de que llegue a noticia de su dueño. Los Tojos 4 de Diciembre de 1863.—Francisco Caballero.

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Bezana.

No habiéndose presentado reclamación alguna a la res vacuna que se halla en custodia en el pueblo de Maño de este distrito de las señas siguientes: de 3 a 4 años de edad, color de avellana clara, con dos marcos en el asta derecha, el uno con las iniciales P. y R. y el otro dice al parecer Collado, que fué anunciada en el Boletín oficial de la provincia núm. 114 del Viernes 25 de Setiembre último; he acordado hacerlo de nuevo para que si en el término de 8 días contados desde el en que tenga lugar la inserción de este segundo y último anuncio sin que se presente su legítimo dueño proceder al remate de dicha res, dando a su valor deducidos los gastos la aplicación correspondiente. Santa Cruz de Bezana y Diciembre 9 de 1863.—Antonio Aparicio.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomón, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por acción de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido a que da nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la

Guardia civil y las demas Autoridades de los pueblos de la provincia a quienes atentamente saludo, se servirán practicar con el celo que tanto les caracteriza y distingue, las mas activas diligencias, para ver de apurar si de alguno de aquellos falta un hombre de estatura cinco piés y dos pulgadas, de treinta y cuatro años de edad próximamente, barba larga por debajo del cuello y bigote afeitado como de ocho dias, pelo largo castaño, de formas bastante corpulentas, bien constituido, tiene una cicatriz en el dorso de la mano derecha de forma circular y estension de un real de plata; su traje era una blusa de lana azul oscuro a manera de camiseta, pantalón de algodón rayado oscuro, medias de lana blancas, zapatos gruesos de becerro abrochados por delante, una faja morada catalana, camisa encarnada de algodón rayado, camiseta interior de algodón blanco y caniseta-bocas de lana; cuyo cadáver se halló en la ría de Bilbao el 18 del corriente dándome aviso del resultado de las citadas diligencias; pues así acabo de acordarlo en vista de un exhorto del Sr. Juez de dicha villa. Dado y firmado en Santander a 28 de Noviembre de 1863.—Remigio Salomón.—P. M. de S. S.ª, Urbano de Agüero.

Don Joaquin de Larraínzar, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo, al llamado Lorenzo Monclut, natural ó vecino que se dice ser de la provincia de Tarragona, para que en el improrrogable término de 30 dias a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por la herida causada a Florencio Terán, natural de esta villa en la noche del día 30 de Agosto último, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término se seguirá y sustanciará la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los Estrados del Tribunal parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Dado en Reinosa a 3 de Diciembre de 1863.—Joaquin de Larraínzar.—Por mandado de S. S.ª, Matias Rodriguez.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado de primera instancia y por testimonio del que refrenda, pende pleito de menor cuantía seguido a instancia de D. Pedro Campuzano, Barrera, vecino de esta villa representado por el Procurador D. José Diaz Calderon, contra Don Carlos Maso, residente en La Barquera, sobre pago de 1582 rs. en cuyo expediente se presentó por el Maso con fecha 9 de Febrero último escrito, solicitando entre otras cosas, que se declarase incompetente el Juzgado para conocer en la demanda y que se le oyera y defendiera en concepto de pobre, a cuyo escrito recayó la providencia que con la notificación que se hizo al Procurador Calderon y respuesta dada por el mismo, literalmente dicen así.—AUTO.—Presentado con el certificado del Consulado francés de que hace mérito, y para proveer lo que corresponda requiérase ante todo al Procurador Calderon para que manifieste en la notificación si opta por que se suspenda lo principal interio se sustancia el incidente de pobreza, ó que sobre este se forme pieza separada, diligenciándose su respuesta para determinar Juzgado de primera instancia de Torrelavega y Febrero 10 de 1863.—Doy fé.—Serantes.—Ante mí, Manuel M. Conde.—Notificación y

respuesta del Procurador Calderon.—En Torrelavega a 11 de Febrero año del sello, notifiqué el auto anterior con lectura íntegra y entrega de copia literal en el acto al Procurador Calderon y contestó: que acepta el que sacándose testimonio para sustanciar la pobreza en pieza separada, se continúe en este expediente la sustanciación por lo principal y lo firma conmigo de que doy fé.—José Diaz y Calderon.—M. Conde.—Posteriormente por el Procurador Don José Diaz Calderon se ha presentado un escrito, en vista del cual recayó el auto que dice así.—AUTO.—Por reportado con el exhorto notifíquese el auto de 10 de Febrero último por medio de edictos que se fijarán en esta villa y en el lugar de La Barquera y se insertará en el Boletín oficial de la provincia con encargo al demandado que dentro de quinto día comparezca a facilitar el papel para formar la pieza separada sobre la pobreza en el supuesto de que seguirá su curso el expediente sobre lo principal, oyéndosele de pobre por ahora y sin perjuicio de lo que resulte del incidente de pobreza; y transcurrido dicho término a contar desde la publicación, dese cuenta para proveer según su estado. Torrelavega 16 de Noviembre de 1863.—Doy fé.—Serantes.—Ante mí, Manuel M. Conde.—Y para que llegue a noticia de Don Carlos Maso mediante su no comparecencia en este Juzgado espido el presente para que en el término de 10 dias a contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia comparezca a exponer lo que tenga por conveniente, apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega a 28 de Noviembre de 1863.—Anselmo Garcia Serantes.—P. S. M., Manuel M. Conde.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda pende expediente abintestado por fallecimiento de D. Francisco Gonzalez Camino, vecino que fué de Mijarojos, en el cual he dictado auto que entre otros particulares contiene el siguiente. Publíquese el fallecimiento sin testar de D. Francisco Gonzalez Camino, vecino que fué de Mijarojos, llamando a los que se crean con derecho a heredarle a fin de que comparezcan a ejercitar sus acciones en la forma prevenida por la ley de enjuiciamiento civil. Juzgado de primera instancia de Torrelavega y Noviembre 13 de 1863.—Doy fé.—Serantes.—Ante mí, Manuel M. Conde.—Lo que se anuncia al público para que los que se crean con algun derecho a referida herencia lo verifiquen en la forma prevenida y término de 30 dias a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno de S. M., Boletín oficial y de Comercio de esta provincia de Santander, Gaceta del Comercio y Abaja Montañesa, apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega a 25 de Noviembre de 1863.—Anselmo Garcia Serantes.—P. S. M., Manuel M. Conde.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, que de serlo y de hallarme en actual ejercicio el infrascripto Escribano certifica y dá fé.

Por el presente hago saber: que en el juicio voluntario de testamentaria a bienes de D. Juan Garcia de los Salomones, vecino que fué de Tarriba en el distrito municipal de San Felices, promovido por el Procurador de este Juzgado Don Felipe Ruiz Salazar en nombre de los hijos menores de aquel, he mandado por ante el que suscribe en providencia

de esta fecha, que el día 20 de Enero del año de 1864 a las 12 de su mañana, se celebre una junta en la sala de Audiencias de este Tribunal con asistencia del curador de los menores, de los acreedores que constan en la relación de bienes y créditos compulsada en autos, y de cualquiera otro que se crea con derecho a reclamar en este juicio. Para la debida publicidad se anuncia por medio de edictos que se han de fijar en las puertas del Juzgado, Ayuntamiento de San Felices y se insertarán además en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Torrelavega a 4 de Diciembre de 1863.—Anselmo Garcia Serantes.—P. S. M., Andrés Gonzalez Piélagos.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega de que el autorizante da fe.

Por el presente hago saber: que en los autos de concurso necesario de acreedores a los bienes de D. José Maria Pacheco, vecino de Villasevil en el valle de Toranzo, he señalado para la celebración de junta el día 4 de Enero próximo venidero a las once de la mañana en la casa de audiencia de este Juzgado, con cuyo objeto se convoca a todos los acreedores al concursado Pacheco y a su esposa Doña Antonia de Rueda, advirtiéndoles que se estará y pasará por lo que acuerden los concurrentes. Al mismo tiempo hago saber a D. Liborio Puente, que residió en esta villa y no ha sido habido, que si dentro de quinto día no concurre a este Juzgado y escribano del que autoriza a entregar los 9,140 rs. vn. de los bienes rematados a su favor en el Juzgado de Villacarriedo el 27 de Octubre de 1860 y presenciar el otorgamiento de la escritura de venta judicial y recibir los títulos de pertenencia, se entenderán adjudicados tales bienes a D. José Maria Calderon, vecino de Iruiz, por haberse este allanado a ello. Y para la debida notoriedad se expide el presente en Torrelavega a 3 de Diciembre de 1863.—Anselmo Garcia Serantes.—P. S. M., Manuel M. Conde.

CRÉDITO CÁNTABRO.

Situación de esta Sociedad en el mes de la fecha.

ACTIVO.

Acciones de la 1.ª y 2.ª	
emisión	35.600,000
Efectos a cobrar	18.466,468 57
Préstamos con garantía	2.353,669 53
Corresponsales	751,952 92
Deudores varios	22.528,837 28
Valores en depósito	27.089,484 59
Caja	3.317,918 41
Rs. vn.	108.108,331

PASIVO.

Capital	48.000,000
Cuentas corrientes	9.519,387 34
Imposiciones	1.462,490 69
Imposiciones económicas	108,862 39
Corresponsales	2.246,539 18
Obligaciones	5.904,162 36
Acreedores varios	11.592,278 81
Depositantes	27.089,484 59
Varias cuentas	2.585,125 64
Rs. vn.	108.108,331

Santander 30 de Noviembre de 1863.—El Administrador, Juan Maria Iztueta.—El Tenedor de libros, J. Gonzalez Tanago.

Imp. y lit. de MARTINEZ.